



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Diciembre 05 de 2024

Honorables Diputados

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Dr. PATRICK DAVIS BRYAN

Presidente Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Islas

Referencia: Proyecto de Estatuto de Presupuesto Departamental

Honorables diputados

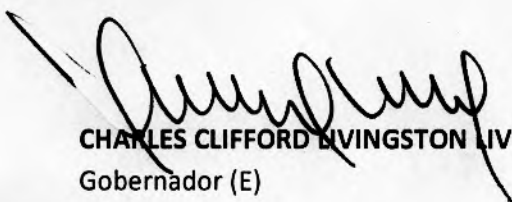
Adjunto envío para su estudio, discusión y aprobación el proyecto de ordenanza: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES VARIAS".

La sustentación del presente proyecto de ordenanza estará a cargo del Dr. Charles Clifford Livingston, Secretario de Hacienda de la Gobernación, quien será el interlocutor durante los debates del proyecto con plenas facultades.

Cordialmente,

Al Contestar cite Radicado: **20241000008521-E** Id: **40657**
Fecha: 2024-12-05 08:30
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - PATRICK DAVIS
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA
Folios: 1
Anexos: 0




CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: _____
HORA: _____
FIRMA: _____



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 033

16-Dic-2024

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus Entidades Descentralizadas y se dictan disposiciones varias”

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	1
SISTEMA PRESUPUESTAL	1
CAPÍTULO I	1
CONCEPTO Y COBERTURA.....	1
ARTÍCULO 1. - ESTATUTO ORGÁNICO	1
ARTÍCULO 2. - DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO	1
ARTÍCULO 3. - COBERTURA DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO.....	1
ARTÍCULO 4. - APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO	2
CAPÍTULO II	2
ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	2
ARTÍCULO 5. - SISTEMA PRESUPUESTAL	2
ARTÍCULO 6. - OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL	2
CAPÍTULO III	3
PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	3
ARTÍCULO 7. - PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	3
CAPÍTULO IV	5
MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO	5
ARTÍCULO 8. - DEFINICIÓN.....	5
ARTÍCULO 9. - CONTENIDO.....	5
ARTÍCULO 10. - CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL DEPARTAMENTO.....	6
ARTÍCULO 11. - ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.....	6
CAPÍTULO V	6
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI)	6
ARTÍCULO 12. - DEFINICIÓN.....	6
ARTÍCULO 13. - CARACTERÍSTICAS.....	6
ARTÍCULO 14. - REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL POAI.....	6
ARTÍCULO 15. - APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL POAI.....	7
ARTÍCULO 16. - BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	7
CAPÍTULO VI	7
VIGENCIAS FUTURAS.....	7
ARTÍCULO 17. - VIGENCIAS FUTURAS.....	7
ARTÍCULO 18. - VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.....	8

ARTÍCULO 19. - SUSTITUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.....8

ARTÍCULO 20. - VIGENCIAS FUTURAS PARA ADICIONAR CONTRATOS EN EJECUCIÓN.....8

ARTÍCULO 21. - VIGENCIAS FUTURAS PARA AMPLIACIÓN DE PLAZOS. 8

ARTÍCULO 22. - VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. 8

ARTÍCULO 23. - DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. 8

CAPÍTULO VII..... 9

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CODFIS..... 9

ARTÍCULO 24. - COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....9

ARTÍCULO 25. - FUNCIONES DEL CODFIS. 9

ARTÍCULO 26. - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL - CODFIS.....10

TÍTULO SEGUNDO 10

CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO 10

CAPÍTULO I 10

CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO 10

ARTÍCULO 27. - CICLO PRESUPUESTAL.....10

ARTÍCULO 28. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.....10

CAPÍTULO II 11

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL 11

ARTÍCULO 29. - CLASIFICACIÓN. 11

ARTÍCULO 30. - INGRESOS CORRIENTES. 11

ARTÍCULO 31. - CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. 11

ARTÍCULO 32. - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.....11

ARTÍCULO 33. - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.....11

ARTÍCULO 34. - RECURSOS DE CAPITAL. 11

ARTÍCULO 35. - CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. 11

ARTÍCULO 36. - DONACIONES. 12

ARTÍCULO 37. - FONDOS ESPECIALES. 12

ARTÍCULO 38. - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....12

ARTÍCULO 39. - EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. 12

ARTÍCULO 40. - SUPERÁVIT FISCAL. 12

CAPÍTULO III 13

EL PRESUPUESTO DE GASTOS 13

ARTÍCULO 41. - CONFORMACIÓN.....13

ARTÍCULO 42. - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....13

ARTÍCULO 43. - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. 13

ARTÍCULO 44. - GASTOS DE INVERSIÓN.....13

ARTÍCULO 45. - COMPETENCIA.....13

ARTÍCULO 46. - PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.....14

ARTÍCULO 47. - CÓMPUTO DE RENTAS.....14

ARTÍCULO 48. - PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO. 14

ARTÍCULO 49. - ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.....14

ARTÍCULO 50. - GASTO PÚBLICO SOCIAL. 14

ARTÍCULO 51. - FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. 14

ARTÍCULO 52. - APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 15

ARTÍCULO 53. - SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. 15

ARTÍCULO 54. - FONDO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES....15

ARTÍCULO 55. - DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.....15

ARTÍCULO 56. - PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.....	15
ARTÍCULO 57. - ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.....	15
ARTÍCULO 58. - PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	16
CAPÍTULO II	16
PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y DISCUSION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.....	16
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	16
ARTÍCULO 59. - EL PROYECTO DE PRESUPUESTO.	16
ARTÍCULO 60. - TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.....	16
ARTÍCULO 61. - PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DEL PROYECTO.	16
ARTÍCULO 62. - DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.....	16
ARTÍCULO 63. - ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.....	16
ARTÍCULO 64. - REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS DEL PROYECTO.	17
ARTÍCULO 65. - REDUCCION O ELIMINACION DE PARTIDAS DE GASTOS.	17
ARTÍCULO 66. - SEGUNDO DEBATE.....	17
ARTÍCULO 67. - PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS INGRESOS.....	17
ARTÍCULO 68. - APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES.....	17
CAPÍTULO III	17
EXPEDICIÓN, REPETICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	17
ARTÍCULO 69. - EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO.....	17
ARTÍCULO 70. - OBJECIONES AL PRESUPUESTO.....	17
ARTÍCULO 71. - REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.	18
ARTÍCULO 72. - ESTIMACIÓN DE INGRESOS EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.....	18
ARTÍCULO 73. - CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.....	19
ARTÍCULO 74. - PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.....	19
ARTÍCULO 75. - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	19
CAPÍTULO IV	19
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	19
ARTÍCULO 76. - DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	19
ARTÍCULO 77. - CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.....	20
ARTÍCULO 78. - CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.....	20
ARTÍCULO 79. - RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.....	21
ARTÍCULO 80. - RECONOCIMIENTO DE PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS.....	21
ARTÍCULO 81. - PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC.....	21
ARTÍCULO 82. - PRIORIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PAC.....	22
ARTÍCULO 83. - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC.....	22
ARTÍCULO 84. - APROBACIÓN DEL PAC.....	22
ARTÍCULO 85. - MODIFICACIONES AL PAC.....	23
ARTÍCULO 86. - APROPIACIONES.....	23
ARTÍCULO 87. - EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES.....	23
ARTÍCULO 88. - REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.....	23
CAPÍTULO V	23
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	23
ARTÍCULO 89. - REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.....	23
ARTÍCULO 90. - DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.....	24
ARTÍCULO 91. - APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.....	24
ARTÍCULO 92. - REQUISITO PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.....	24
ARTÍCULO 93. - MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.....	24
ARTÍCULO 94. - CERTIFICACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES.....	24

ARTÍCULO 95. - CERTIFICACIÓN PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES.....	24
ARTÍCULO 96. - DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO.	24
ARTÍCULO 97. - AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIONAR O CREAR NUEVOS ÓRGANOS O ENTIDADES.....	25
CAPÍTULO VI.....	25
CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO	25
ARTÍCULO 98. - CONTROL POLÍTICO.	25
ARTÍCULO 99. - CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO.	25
ARTÍCULO 100. - INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL FINANCIERO.....	25
ARTÍCULO 101. - CENTRO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.	25
ARTÍCULO 102. - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.....	26
ARTÍCULO 103. - CONTROL FISCAL.....	26
CAPÍTULO VII.....	26
DEL TESORO DEPARTAMENTAL	26
ARTÍCULO 104. - CRÉDITOS DE TESORERÍA.....	26
ARTÍCULO 105. - OPERACIONES FINANCIERAS.	26
ARTÍCULO 106. - MODIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA.	26
CAPÍTULO VIII.....	26
ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.....	26
ARTÍCULO 107. - ORDENACIÓN DE GASTOS.	26
ARTÍCULO 108. - AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO.....	26
TÍTULO CUARTO.....	27
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.....	27
CAPÍTULO I.....	27
SISTEMA PRESUPUESTAL	27
ARTÍCULO 109. - CAMPO DE APLICACIÓN.	27
ARTÍCULO 110. - PRINCIPIOS.....	27
ARTÍCULO 111. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	27
ARTÍCULO 112. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	27
ARTÍCULO 113. - REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS	28
ARTÍCULO 114. - DISPONIBILIDAD FINAL	28
ARTÍCULO 115. - PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO	28
ARTÍCULO 116. - PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.....	28
ARTÍCULO 117. - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODFIS	28
ARTÍCULO 118. - APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	28
ARTÍCULO 119. - DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO	28
ARTÍCULO 120. - CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES	29
ARTÍCULO 121. - REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO	29
ARTÍCULO 122. - RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS	29
ARTÍCULO 123. - MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES.....	29
ARTÍCULO 124. - MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.....	29
ARTÍCULO 125. - REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.....	29
ARTÍCULO 126. - ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.....	29
ARTÍCULO 127. - SUSENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO	29
ARTÍCULO 128. - REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL.	30
ARTÍCULO 129. - REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES.....	30
ARTÍCULO 130. - AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.....	30
ARTÍCULO 131. - ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA	30

ARTÍCULO 132. - INGRESOS DE TERCEROS.....30

ARTÍCULO 133. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL 30

ARTÍCULO 134. - APORTES DEL DEPARTAMENTO.....30

ARTÍCULO 135. - VIGENCIAS FUTURAS 30

ARTÍCULO 136. - CAJAS MENORES Y AVANCES.....30

TÍTULO QUINTO 31

DISPOSICIONES VARIAS..... 31

CAPÍTULO ÚNICO 31

ARTÍCULO 137. - NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 31

ARTÍCULO 138. - NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.....31

ARTÍCULO 139. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 31

ARTÍCULO 140. - RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS 31

ARTÍCULO 141. - MANUALES PARA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 31

ARTÍCULO 142. - HOMOLOGACIÓN DE FUNCIONES 31

ARTÍCULO 143. - REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL 31

ARTÍCULO 144. - FACULTAD 32

ARTÍCULO 145. - DEROGATORIA.....32

ARTÍCULO 146. - VIGENCIA 32



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 033

(16-Dic 2024)

"Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus Entidades Descentralizadas y se dictan disposiciones varias"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta a consideración de la Honorable Asamblea el proyecto de Estatuto Orgánico del Presupuesto, de conformidad con la constitución política de Colombia en su artículo 305 numeral 4 y, dando cumplimiento con la normatividad legal vigente establecido para la presente vigencia, así como sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la materia.

1. Ley 136 de 1994, (Modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios),
2. Ley 1551 de 2012, (Modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios),
3. Decreto 111 de 1996, (Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto),
4. Ley 617 de 2000, (Reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional),
5. Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos".
6. Ley Orgánica 2423 de 2024 "Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 6 de la ley 136 de 1994", categorización de los distritos y municipios.
7. Ley 715 de 2001 (Normas orgánicas en materia de recursos y competencias),
8. Ley 819 de 2003 (Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal).
9. Ley 358 de 1977, (Reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento).
10. Ley 1176 de 2007, (Desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política).

En consecuencia, para su estructuración se contempló el informe de política monetaria presentado por el Banco de la República de Colombia, quien destacó que el país sigue en recuperación, con la posibilidad de alcanzar la meta de inflación del 3% en los próximos años. Se proyecta un crecimiento económico del 2.9% para el año 2025, lo que indica una recuperación gradual y sostenida a mediano plazo.

En este mismo sentido y según un análisis de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con base en cifras suministradas por Migración Colombia, en el primer semestre de 2024 llegaron al país 3.115.341 visitantes no residentes. Esto paulatinamente, representa un aumento del 8.5 % en comparación con el mismo periodo de 2023; con lo cual, se evidencia un aumento de esta población directamente en la Isla, con beneficios por la mayor llegada de turistas.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

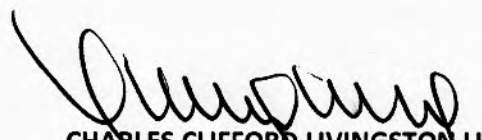
El presupuesto incluye recursos destinados a diversos fines; se contemplan las apropiaciones para la ejecución de programas y proyectos de inversión, modernización tecnológica de la Isla, así como, tanto para el funcionamiento de la administración, los órganos de control como, por ejemplo: el del recaudo tributario y cobro de impuestos. Además, un modelo de gobierno integral y transformador, enfocado en mejorar la calidad de vida de su gente y fomentar la transformación de la Isla.

La Asamblea Departamental, a solicitud del Gobernador y con la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), autorizará la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, de acuerdo con las leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, además de su normativa reglamentaria vigente para cada proyecto. Sin embargo, la Asamblea no otorgará esta autorización si los proyectos de inversión vinculados a la vigencia futura no están incluidos en el plan de desarrollo y en el plan plurianual de inversiones, para lo cual se requerirá una revisión previa por parte de la Secretaría de Planeación.

Finalmente, se requiere una correcta asignación de los recursos, el uso eficiente y concordancia con los objetivos previstos para la vigencia correspondiente; lo que implica contar con su aprobación para asegurar la ejecución de las actividades programadas, el cumplimiento de los plazos establecidos y garantizar la calidad del servicio, bajo unos parámetros específicos, entre los cuales mencionaremos que.

1. La asignación de los recursos debe ser realizado conforme a las necesidades específicas del proyecto, siguiendo unos criterios técnicos y operativos que permitan su potencialización. De tal manera, el rubro ha sido evaluado para suplir una demanda real.
2. Su elaboración debe ser concordante con el cumplimiento de la legislación que se encuentre vigente en materia de presupuesto público, leyes fiscales, sus reglamentaciones, etc., garantizando que todas las partidas presupuestarias se ajusten a las directrices impartidas por el legislador nacional y departamental.
3. Con un análisis detallado de los proyectos, en cuanto a los costos e ingresos asociados, el objetivo, necesidades específicas y el uso de los fondos. Finalmente, el proyecto se diseñará para obtener el máximo rendimiento en los resultados finales.
4. Se ha tenido una especial consideración en pro del mayor beneficio para la población, con proyección a mediano y largo plazo, asegurando que los recursos no solo cubran las necesidades inmediatas del proyecto, sino que también contemple una estrategia que permita la continuidad y el desarrollo del mismo.

En virtud de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la presente exposición, solicitó la aprobación del presente proyecto de ordenanza por parte de la Honorable Asamblea Departamental, confiando en que su ejecución será clave para el éxito del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia Y Santa Catalina, garantizando la transparencia, eficiencia y cumplimiento de los objetivos previstos por esta gobernación.


CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 6.2.2014
HORA: 8:50 am
FIRMA: Contralor de la ASAMBLEA



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 033

16-Dic-2024

"Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus Entidades Descentralizadas y se dictan disposiciones varias"

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones constitucionales legales en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 300, los artículos 352 y 353 de la Constitución Política; el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, "Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación" y los artículos 15 y 104 de la Ley 47 de 1993, "organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ORDENA

Expedir el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus entidades descentralizadas, el cual está contenido en el siguiente texto:

TÍTULO PRIMERO

SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1. - ESTATUTO ORGÁNICO. Este Estatuto Orgánico contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto general del departamento y el de sus entidades descentralizadas, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal.

ARTÍCULO 2. - DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO. El presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social. Definido como el instrumento financiero que el gobierno utiliza para planear, programar, proyectar y ejecutar los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento.

ARTÍCULO 3. - COBERTURA DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. El presente Estatuto consta de dos niveles: El primer nivel corresponde al presupuesto general del departamento, compuesto por el sector central y descentralizado.

El presupuesto del sector central del departamento comprende: La Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, el Despacho del Gobernador, las Secretarías, las Unidades Administrativas Especiales y los demás órganos que lo componen.

El presupuesto del sector descentralizado comprende: Los Establecimientos Públicos, las empresas sociales del estado, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta y las unidades administrativas especiales con autonomía presupuestal y financiera.

El segundo nivel incluye la adopción de metas financieras del sector público departamental y la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, las unidades administrativas especiales y de las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y las ordenanzas les otorga.

A las empresas industriales y comerciales del orden departamental y las sociedades de economía mixta, con el régimen de aquellas se aplicarán las normas que expresamente las mencionen, así como las definidas en el título cuarto del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. - APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas de derecho público o privado del orden departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos, les aplicará las disposiciones del presente Estatuto orgánico de la siguiente manera.

Para el caso de empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo patrimonio el Departamento posea el 90% o más, empresas sociales del estado, empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta o asimilada a éstas por la ley u ordenanza, se les aplicará el presente Estatuto, en especial las disposiciones establecidas en el título cuarto. En consecuencia, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas sociales del estado del orden departamental se sujetarán a las disposiciones que regulan las empresas industriales y comerciales del estado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 5. - SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema presupuestal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual departamental.

Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia.

ARTÍCULO 6. - OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Dentro de los objetivos del Sistema Presupuestal se encuentra el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, para lo cual se requiere.

1. Establecer una evaluación permanente de los ingresos, los gastos públicos y la gestión de las entidades ejecutoras, con el fin de conservar un equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Departamento a mediano plazo.
2. Definir la asignación de recursos públicos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto.
3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia pública.

4. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública sin detrimento del medio ambiente.
5. Monitorear la gestión y toma de decisiones de las entidades y organismos que hacen parte de la estructura presupuestal del Departamento.
6. Suministrar información confiable, útil y oportuna sobre las Finanzas Públicas del Departamento.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 7. - PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Departamento y sus entidades descentralizadas son: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así:

1. **Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos del Departamento y de los entes descentralizados de cualquier nivel deberá, ser coherente con el plan de desarrollo tanto nacional como departamental, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. Lo anterior, en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto.

En el mismo sentido no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la ley, las ordenanzas o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el gobierno departamental para atender el normal funcionamiento de la Administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el Artículo 345 de la Constitución Política.

2. **Planificación.** El Presupuesto del sector central del Departamento y de sus entidades descentralizadas deberá guardar concordancia con el contenido de: el Plan de Desarrollo Departamental, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

3. **Anualidad.** El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectadas por compromisos expiran sin excepción.

4. **Universalidad.** El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los estimativos de los recursos provenientes de todos los impuestos, tasas, contribuciones, aportes, transferencias, venta de servicios, rendimientos generados por actividades del Departamento y todos los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal sin deducción alguna.

El presupuesto y apropiaciones de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro departamental o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

5. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Departamento. Los recursos provenientes del sistema general de participaciones, que sean transferidos al Departamento, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros especiales independientes para financiar servicios básicos, como la educación, salud, agua potable, saneamiento básico, entre otros, con manejo de unidad de caja al interior de estos, de conformidad con lo previsto en esta norma.

Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los establecimientos públicos con recursos del Departamento deben ser consignados a órdenes de la Tesorería del Departamento, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico, así como los recursos con destinación especial para los cuales exista norma expresa.

Los recursos provenientes de aportes del Departamento que los establecimientos públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a órdenes de Tesorería del Departamento a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.

El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación a órdenes de Tesorería y asignará por lo menos el 30% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales y aportes de sus afiliados.

6. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

7. Especialización. Las apropiaciones guardan estrecha relación con el objeto y funciones de cada entidad, secretaría, organismo departamental y sus respectivas dependencias; con ejecución estricta para el fin con el cual fueron establecidas.

8. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general del departamento, provenientes de las transferencias y participaciones de la nación con destinación específica, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

9. Coherencia Macroeconómica. El presupuesto general del departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

10. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El crecimiento real del Presupuesto de Ingresos, Rentas y recursos de capital, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

CAPÍTULO IV

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 8. - DEFINICIÓN. El marco fiscal de mediano plazo se define como el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas departamentales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del departamento sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración departamental, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos, y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, debe tomar como mínimo los aspectos fundamentales de financiamiento territorial, como el esfuerzo fiscal, racionalización de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de los límites de gasto previstos en la normatividad legal vigente, la capacidad de endeudamiento y el superávit.

El proyecto de presupuesto general del departamento y las entidades descentralizadas que lo conforman deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De igual manera, el departamento deberá incluir dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo la armonización de los planes financieros y presupuestales, con relación a las entidades del nivel descentralizado, para efectos de análisis y seguimiento.

ARTÍCULO 9. - CONTENIDO. El Gobernador deberá presentar a título informativo a la Asamblea Departamental, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del mismo período se debe presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las entidades que forman parte del presupuesto general del departamento, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Este plan financiero, al definir las metas máximas de pagos a efectuarse durante una vigencia fiscal, es la base para la elaboración del presupuesto anual y el plan operativo anual de inversiones.

Así mismo, puede utilizarse como instrumento de planificación que, partiendo de un diagnóstico determine, objetivos, estrategias, metas de ingresos y gastos, para sanear las finanzas departamentales y además que permita lograr los objetivos del Plan de desarrollo.

Aprobación del Plan Financiero. La Secretaría de Hacienda preparará el Plan Financiero con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público departamental y se tendrá en cuenta las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación.

El Plan Financiero inicial se someterá a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, quien emitirá concepto técnico y su viabilidad para ser aprobado por el Consejo de Gobierno del Departamento, antes de la presentación del presupuesto a la Asamblea Departamental. Las modificaciones serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.

Contenido del Plan Financiero. Para el desarrollo se adelantará por etapas, las cuales deben tener en cuenta lo establecido en el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 "normas orgánicas en materia de

presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal", la Ley 488 de 1998, "normas en materia Tributaria", así como aquellas que las sustituyan o modifiquen y que se encuentren vigentes al momento de presentar el Plan Financiero.

ARTÍCULO 10. - CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL DEPARTAMENTO. El proyecto de presupuesto general del departamento y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, unidades administrativas especiales y sociedades de economía mixta y asimilada a estas deberán ser consistentes con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11. - ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o se otorguen beneficios tributarios, deberá ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; dentro de la exposición de motivos, se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto con el análisis del impacto elaborado por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI)

ARTÍCULO 12. - DEFINICIÓN. El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones definidas en el Plan de Desarrollo Departamental para cada vigencia fiscal.

La Secretaría de Planeación será la encargada de elaborar el POAI con base en las metas establecidas en el plan financiero; debe ser programado con los recursos destinados a la inversión y precisar claramente las fuentes de financiación, así como la identificación de las metas en su programación, avance y recursos.

En el mismo se señalarán los proyectos de inversión a ejecutar, previamente viabilizados y registrados en el Banco Departamental de Programas y Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de cada período de gobierno.

ARTÍCULO 13. - CARACTERÍSTICAS. Se debe tener en cuenta que el POAI presente lo siguiente:

1. Reflejar las inversiones en materia de Gasto Público Social. El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.
2. Garantizar la debida destinación legal de la inversión, mostrando la destinación de las fuentes de financiación.
3. Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Articular previamente y en debida forma el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo conforme a la clasificación estructurada.
5. Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción.
6. Articulación del Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. El contenido del presupuesto debe actualizarse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del departamento, así como la parte general o estratégica del mismo; por lo tanto, es el elemento fundamental para articular el proceso presupuestal con la estructura de la planeación departamental.

ARTÍCULO 14. - REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL POAI. Para iniciar el proceso de elaboración del POAI se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo en su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, deben ser el punto de partida para la determinación de la inversión anual, en tanto dichos planes son la carta de navegación de la gestión anual, por lo tanto, hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
3. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados y registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en este Banco y con certificación de viabilidad emitida por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 15. - APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL POAI. Debe ser evaluado y viabilizado por el CODFIS para la aprobación del Consejo de Gobierno. Una vez aprobado, la Secretaría de Planeación lo remitirá a la Secretaría de Hacienda para que sea incluido en el proyecto de presupuesto general del departamento. La Secretaría de Planeación realizará los ajustes al POAI de acuerdo con las modificaciones originadas en la Asamblea Departamental durante la discusión del Proyecto de Presupuesto y previamente con las reformas al presupuesto de inversión.

La Secretaría de Planeación será la encargada de efectuar el seguimiento y evaluación a la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública aprobados, así como de presentar informe al Gobernador, al Consejo de Gobierno y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo y de las metas propuestas para cada vigencia.

ARTÍCULO 16. - BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viabilizados, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general del departamento.

El Banco Departamental de Programas y Proyectos, constituye el conjunto de actividades seleccionadas como viables y previamente evaluadas, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación.

CAPÍTULO VI

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 17. - VIGENCIAS FUTURAS. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, autorizará la asunción de compromisos u obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, dando aplicación a lo establecido en la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, "normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal", reglamentada por el Decreto 2767 de 2012, así como aquellas que las deroguen o modifiquen y se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar autorización para aquellos proyectos de inversión objeto de la vigencia futura que no estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y en el plan plurianual de inversiones para lo cual se requerirá revisión previa de la Secretaría de Planeación.

La aprobación por parte del CODFIS y la autorización por parte de la Asamblea Departamental para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrán superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que previamente el Consejo de gobierno departamental declare de importancia estratégica, los proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria con recursos de la Nación, la última doceava del sistema general de participaciones y la celebración de operaciones de crédito público y conexas. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de esta.

ARTÍCULO 18. - VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de compromisos u obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 19. - SUSTITUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO 20. - VIGENCIAS FUTURAS PARA ADICIONAR CONTRATOS EN EJECUCIÓN. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 21. - VIGENCIAS FUTURAS PARA AMPLIACIÓN DE PLAZOS. Cuando las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 22. - VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de compromisos u obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, esto es, sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, observando lo dispuesto en la normatividad vigente, la que lo modifique o adicione, siempre y cuando se cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que formen parte del plan plurianual de inversiones.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Que la misma cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 23. - DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente por parte del Consejo de Gobierno Departamental de importancia estratégica y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la Gobernación se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.
2. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, contenido en el Plan de Desarrollo vigente, se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de gobierno.
3. Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
4. Que el proyecto se encuentre registrado y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación.
5. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones; los estudios técnicos deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de asociación público privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la normatividad vigente y sus decretos reglamentarios o los que los modifiquen.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CODFIS

ARTÍCULO 24. - COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, estará adscrito al Despacho del Gobernador y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 25. - FUNCIONES DEL CODFIS. Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las modificaciones del Plan Financiero del Departamento incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.
3. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Departamento.
4. Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las empresas industriales y comerciales del estado del nivel Departamental, las Empresas Sociales y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS. Una vez aprobados por el mismo serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.
5. Aprobar las vigencias futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado del nivel departamental, de las empresas sociales y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
6. Asesorar al Gobernador sobre la Política Fiscal del Departamento.
7. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja inicial y sus modificaciones.
8. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Departamento.
9. Aprobar la asunción de compromisos u obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica para posterior aprobación de asamblea departamental.

10. Dictar el reglamento para su funcionamiento.

11. Las demás que establezca la presente norma y la Ordenanza anual del Presupuesto.

ARTÍCULO 26. - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL - CODFIS. El Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, estará integrado por el Gobernador o su delegado quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación, el Tesorero del Departamento, Coordinador del grupo de Rentas y la Jefatura de Presupuesto del Departamento. En ausencia del Gobernador o su delegado, será el Secretario de Hacienda quien presidirá el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con participación de sus directores o gerentes, cuando el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS lo requiera o el Director o Gerente lo soliciten, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: La Jefatura de Presupuesto Departamental ejercerá las veces de Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.

TÍTULO SEGUNDO

CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I

CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 27. - CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal presenta las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de presupuesto general del Departamento.
2. Presentación del proyecto de presupuesto a la Asamblea del Departamento.
3. Estudio y aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte de la Asamblea Departamental.
4. Liquidación del Presupuesto.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 28. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El presupuesto general del Departamento se compone de las siguientes partes:

1. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental.

2. El Presupuesto de Gastos. Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, de las entidades y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento durante cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentarán clasificados y detallados en la forma como se indica en esta norma. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión como anexo del presupuesto general del departamento. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

3. Disposiciones Generales. Son las normas que aseguran la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal para la cual son aprobadas. No se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exoneraciones, dictar normas sobre funcionamiento de los diferentes órganos, ni se podrá autorizar la contratación de empréstitos mediante estas disposiciones generales.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 29. - CLASIFICACIÓN. El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se divide en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

ARTÍCULO 30. - INGRESOS CORRIENTES. Son recursos que obtienen los órganos que integran el Presupuesto General del Departamento en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades. Los recauda el Departamento por mandato legal y no se originan por efectos contables o presupuestales, por cambios en el patrimonio o por la creación de un pasivo. Se reconocen por su regularidad o recurrencia, además se caracterizan porque: Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

ARTÍCULO 31. - CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. Se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios a su vez se clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las Contribuciones; tasas y derechos administrativos; multas, sanciones e intereses de mora; venta de bienes y servicios; transferencias corrientes; participación y derechos por monopolio.

ARTÍCULO 32. - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. Corresponde a los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica.

ARTÍCULO 33. - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Corresponde a los ingresos corrientes obtenidos que tienen una destinación específica definida por ley u ordenanza para el desarrollo de fines determinados.

ARTÍCULO 34. - RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad o recurrencia, pues entran al presupuesto público de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo que dificulta su continuidad durante amplios periodos presupuestales.

ARTÍCULO 35. - CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenden: disposición de activos; excedentes financieros; dividendos y utilidades por otras inversiones de capital; rendimientos financieros; recursos de crédito externo; recursos de crédito interno; transferencias de capital; recuperación de cartera; recursos del balance; diferencial cambiario; retiros de FONPET; reintegros y otros recursos no apropiados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las rentas o ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de ingresos y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería tales como: el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

PARÁGRAFO TERCERO. Las operaciones de tesorería derivadas de las devoluciones y saldos no ejecutados por convenios y contratos suscritos por el Departamento y que deban ser reintegrados, no requiere que sean incluidos dentro del presupuesto de ingresos ni de gastos.

ARTÍCULO 36. - DONACIONES. Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que reciban los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, se adicionarán al presupuesto como ingresos de capital mediante decreto.

ARTÍCULO 37. - FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley u ordenanza, para la prestación de un servicio público o la ejecución de una actividad específica.

ARTÍCULO 38. - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. En el presupuesto de ingresos y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para tales efectos entiéndase por:

- **Ingresos Propios.** Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación y del departamento.
- **Recursos de Capital.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un (1) año, los recursos del balance, el diferencial, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.
- **Aportes del Presupuesto del Departamento.** Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Departamento como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.
- **Convenios o Contratos de Cofinanciación.** Son los recursos provenientes de organismos o entidades internos o externos para los fines determinados en el respectivo convenio o contrato.

ARTÍCULO 39. - EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Los excedentes financieros que liquiden las entidades descentralizadas al cierre de cada vigencia fiscal, son recursos de propiedad del Departamento y de libre asignación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental. Se exceptúan de esta norma las entidades descentralizadas que administren contribuciones parafiscales y ahorros de los funcionarios del Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que le corresponda, de acuerdo con su participación en el capital de la empresa.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta medición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad correspondiente el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el quince (15) de abril de cada año.

PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaría de Hacienda elaborará conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la propuesta de distribución de los excedentes financieros para su inclusión en el presupuesto departamental.

ARTÍCULO 40. - SUPERÁVIT FISCAL. Es el valor positivo que resulta al cierre de cada vigencia fiscal, luego de restar al monto total de los ingresos efectivamente recaudados en tesorería, el monto total de los gastos registrados en el presupuesto, los cuales se incorporarán al presupuesto general del Departamento.

CAPÍTULO III

EL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 41. - CONFORMACIÓN. El presupuesto de gastos se compondrá por los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden a la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, la Administración Central (que incluye el Despacho del Gobernador, las Secretarías y oficinas), las diferentes Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos y demás organismos departamentales.

ARTÍCULO 42. - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Departamento, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen; atendiendo los límites establecidos en la ley

ARTÍCULO 43. - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, operaciones conexas, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos y contratos de empréstitos; así como los pasivos contingentes y el cubrimiento de bonos pensionales tipo A y B. Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa.

ARTÍCULO 44. - GASTOS DE INVERSIÓN. Se definen como el conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la población, mediante la producción de bienes y prestación de servicios a cargo del Departamento, transferencia de recursos, o prestación de servicios públicos por particulares, siempre que se determine claramente un cambio favorable para mejorar la calidad de vida de la comunidad en un tiempo determinado; así como aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto es acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, ambiental, económica y social, de acuerdo con los fines esenciales del Estado. El Presupuesto del Departamento debe incluir los proyectos de inversión contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo con la estructura definida en el Plan de Desarrollo con su respectiva financiación.

TÍTULO TERCERO

EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 45. - COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno Departamental preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del departamento basado en las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Departamental, la estimación de los ingresos y los anteproyectos que presenten los órganos y entidades que lo conforman, bajo los principios presupuestales.

ARTÍCULO 46. - PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Corresponde a cada uno de los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del departamento, elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los techos de inversión y en el plan plurianual de inversiones. La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 47. - CÓMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de presupuesto general del departamento tendrá como base el marco fiscal de mediano plazo preparado por la Secretaría de Hacienda, quien es la encargada de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO 48. - PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda Departamental preparará el Plan Financiero inicial a más tardar el quince (15) de agosto de cada año, para concepto y aprobación del CODFIS.

PARÁGRAFO. Las modificaciones al plan financiero que se realicen con fundamento en las ejecuciones de ingresos y gastos deberán ser sometidas a aprobación del CODFIS.

ARTÍCULO 49. - ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación Departamental en coordinación con las entidades que hacen parte del presupuesto general del departamento, prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido al Coordinador del Grupo de Presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del departamento. Los ajustes se harán por la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 50. - GASTO PÚBLICO SOCIAL. El gasto público social tiene por objeto financiar los gastos destinados a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Ordenanza de presupuesto anual identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El gasto público social no podrá ser disminuido con respecto al año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta la proporción de personas con necesidades básicas insatisfechas y los indicadores de pobreza.

ARTÍCULO 51. - FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el proyecto de presupuesto general del departamento resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Departamental incluirá forzosamente las partidas necesarias para saldarlo, indicando su fuente de financiación. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de esta, el Gobierno Departamental no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

ARTÍCULO 52. - APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Los órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del Departamento incluirán forzosamente en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios, los cuales cancelará oportunamente.

ARTÍCULO 53. - SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 54. - FONDO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. Los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto general del Departamento incluirán en sus anteproyectos de presupuesto las partidas con cargo a sus apropiaciones con el cual se creará un fondo cuenta especial con el propósito de atender las contingencias generadas por conciliaciones, decisiones administrativas y judiciales debidamente ejecutoriadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda La proyección de dichos pagos siguiendo la metodología de valor de riesgos contingentes y los instructivos expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO 55. - DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental establecerán los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

La Secretaría de Hacienda comunicará a los órganos y entidades que integran el presupuesto general del Departamento, los parámetros para atender los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Así mismo la Secretaría de Planeación Departamental, comunicará lo correspondiente para atender los gastos de inversión.

ARTÍCULO 56. - PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Los órganos y entidades que integran el presupuesto general del departamento presentarán a la Jefatura de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda los anteproyectos de presupuesto de ingresos, gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Igualmente deberán presentar a la Secretaría de Planeación Departamental, lo correspondiente a gastos de inversión. El Gobernador de común acuerdo con los Secretarios de Hacienda y Planeación serán los encargados de asignar las partidas respectivas.

Los establecimientos públicos, órganos y entidades, adoptarán los presupuestos de acuerdo con lo establecido en el decreto de liquidación del presupuesto general del Departamento.

ARTÍCULO 57. - ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. El presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento presentarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los parámetros y términos establecidos en la presente norma, para que sean incluidos en el proyecto de presupuesto general del departamento, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría General del Departamento se calculará de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En cualquier caso, tanto la Contraloría Departamental como la Asamblea se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto, la cual constituye la norma orgánica de presupuesto del Departamento.

ARTÍCULO 58. - PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La Secretaría de Hacienda en conjunto con los demás órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del Departamento prepararán las disposiciones generales, teniendo en cuenta los conceptos de la Secretaría de Planeación Departamental en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y DISCUSION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 59. - EL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Gobierno Departamental someterá el proyecto de presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal siguiente, en los términos establecidos en el artículo 28 del presente estatuto, a consideración de la Asamblea Departamental para su aprobación, por conducto del Secretario de Hacienda, el cual contendrá la exposición de motivos, el proyecto de ingresos, el proyecto de gastos, las disposiciones generales, el marco fiscal de mediano plazo, el plan operativo anual de inversiones y los demás anexos correspondientes. El Gobierno presentará junto con el mensaje del Gobernador, un anexo con el detalle de ingresos y gastos de la composición del proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 60. - TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. La aprobación del proyecto de Ordenanza del presupuesto general del Departamento se efectuará en dos (02) debates que se realizarán en distintos días.

ARTÍCULO 61. - PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DEL PROYECTO. El proyecto de presupuesto será presentado y radicado por el Gobierno en la Secretaría General de la Asamblea Departamental antes de terminar el día diez (10) del mes de octubre. Esta lo someterá a consideración de la corporación en sesión plenaria para su posterior estudio en la comisión de Presupuesto y Control Fiscal.

ARTÍCULO 62. - DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general del Departamento no hubiese sido preparado de acuerdo con las disposiciones de esta norma, y así lo determina la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Control de cuentas y control fiscal, será enviado al Secretario de Hacienda antes de terminar el día quince (15) del mes de octubre, para que se efectúen las correcciones pertinentes, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes a más tardar el día veintiocho (28) del mes de octubre para someterlo a primer debate.

PARÁGRAFO. Si el Secretario de Hacienda no radica el proyecto de presupuesto con los ajustes necesarios en la fecha indicada, la comisión respectiva continuará con el primer debate.

ARTÍCULO 63. - ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. Para el estudio del proyecto de presupuesto general del Departamento y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y la Asamblea se hará a través del Secretario de Hacienda. En consecuencia, sólo el Secretario de Hacienda podrá solicitar a nombre del gobierno la creación de nuevos ingresos; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos. Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda para su respectivo análisis y trámite pertinente.

El Secretario de Hacienda y la jefatura de Presupuesto, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto y a las sesiones plenarias, con el objeto de suministrar la información, los indicadores y estadísticas que sean necesarias y que puedan ser de utilidad en el trámite y estudio del proyecto.

ARTÍCULO 64. - REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS DEL PROYECTO. Ni la Comisión de Presupuesto y Control Fiscal ni la Asamblea Departamental en sesión plenaria podrán aumentar, disminuir o eliminar rentas e ingresos que se incluyan en el proyecto de presupuesto calculados de conformidad con las normas del presente estatuto sin el previo concepto favorable del Gobierno departamental a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 65. - REDUCCION O ELIMINACION DE PARTIDAS DE GASTOS. La Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobernador en el proyecto de presupuesto con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración departamental, las autorizadas en el Plan operativo anual de inversiones, los planes y programas que trata la Ordenanza del Plan de Desarrollo, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Secretario de Hacienda, sin que excedan su cuantía.

ARTÍCULO 66. - SEGUNDO DEBATE. Para que el proyecto se convierta en Ordenanza, la Asamblea deberá aprobarlo en segundo debate antes de terminar el día quince (15) de noviembre de la vigencia fiscal. Si la Asamblea Departamental no aprueba el presupuesto departamental en esa fecha, registrará el proyecto presentado por el Gobernador con las modificaciones que legalmente fueren realizadas por la Asamblea en primer debate, mediante decreto expedido por el Gobernador.

ARTÍCULO 67. - PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS INGRESOS. Dentro del proyecto de presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el Departamento pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno por conducto del Secretario de Hacienda, mediante un proyecto de Ordenanza propondrá los mecanismos para la obtención de nuevos ingresos o la modificación de los existentes que financien el monto de los gastos propuestos en el proyecto del presupuesto general. En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de ingresos hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTÍCULO 68. - APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Ordenanza sobre los recursos adicionales, el Gobierno Departamental suspenderá mediante decretó las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto no se produzca una decisión final por parte de la Asamblea Departamental, que permita restablecer el equilibrio presupuestal.

CAPÍTULO III

EXPEDICIÓN, REPETICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 69. - EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO. Aprobado por la Asamblea el proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto en segundo debate, pasará al Gobernador y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Ordenanza en la Gaceta del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o Imprenta Nacional, dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 70. - OBJECIONES AL PRESUPUESTO. Si el Gobernador objeta por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, el Proyecto de Presupuesto aprobado deberá ser enviado a la Asamblea Departamental en los siguientes términos:

Cantidad de artículos del proyecto	Término para el envío
Veinte (20) artículos.	Cuatro (4) días
Entre veintiuno (21) y cincuenta (50) artículos	Seis (6) días
Cincuenta (50) artículos o más	Diez (10) días

Una vez sea recibido por el Secretario General de la Asamblea Departamental, la corporación deberá pronunciarse sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones, deberá sancionarlo y promulgarlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si las objeciones fuesen por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea Departamental insistiere, el Gobernador deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo de su jurisdicción dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que este decida. Mientras el Tribunal Administrativo decide, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador bajo su directa responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la Asamblea Departamental estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno y así lo declara con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, el Gobernador estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la Asamblea Departamental no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Gobernador, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del gobierno.

PARÁGRAFO QUINTO. Si la Asamblea Departamental no estuviese reunida, el Gobernador está en la obligación de convocarla en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 71. - REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiera sido presentado en el término legal, el Gobernador expedirá un decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del diez (10) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Departamental podrá estimar los gastos hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 72. - ESTIMACIÓN DE INGRESOS EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda, a través de la jefatura de Presupuesto hará la estimación de los ingresos y recursos de capital, para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes de ingresos y recursos de capital, estos no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 73. - CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas ingresos o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos los créditos adicionales.

ARTÍCULO 74. - PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda tendrá en cuenta los siguientes procedimientos para la elaboración del proyecto de Decreto de repetición del presupuesto:

1. Cálculo de ingresos.

- a. Eliminará los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
- b. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
- c. No computará los recursos del balance correspondientes al año anterior.
- d. Estimaré cada uno de los ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.

2. Cálculo de las apropiaciones de gastos.

- a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
- b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

ARTÍCULO 75. - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Gobernador expedir el Decreto de Liquidación del presupuesto general del Departamento. En su preparación la Secretaría de Hacienda tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Tomará como base el proyecto de Presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental.
- Realizará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
- Consolidará el presupuesto complementario si hubiere sido aprobada su financiación.
- El Decreto de Liquidación se acompañará con los anexos de ingresos y gastos que contendrán la desagregación detallada del aforo y de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.

En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la respectiva vigencia fiscal.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 76. - DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento, los cuales permiten el avance ordenado que conllevan a un fin común:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. Corresponde a la primera afectación que sobre el presupuesto de gastos se realiza y cuyo objetivo es garantizar la existencia de apropiación de recursos que permiten atender el compromiso que se va a efectuar. Esta certificación la expide el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo o quien haga sus veces. Tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso.

Cuando se trate de gastos de inversión se deberá contar con el concepto previo expedido por la Secretaría de Planeación, hasta tanto no sea implementado el sistema integrado de información entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación.

2. Registro Presupuestal de Compromisos – RPC. La asunción de compromisos que afectan el presupuesto de la entidad, debe contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin.

La expedición del RPC le corresponde al jefe de presupuesto del órgano o entidad respectivo o quien haga sus veces. En él se debe indicar explícitamente el valor, plazo y beneficiario del recurso asignado. Los compromisos que se adquieran y que no se encuentren respaldados por un registro presupuestal, no se podrán ejecutar.

ARTÍCULO 77. - CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Con corte a diciembre treinta y uno (31) de cada vigencia fiscal, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento constituirán las reservas presupuestales de los compromisos que a esa fecha no se hayan cumplido, siempre y cuando hayan sido legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Sólo se podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, casos en los cuales las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Departamental adicionará mediante acto administrativo al presupuesto general del Departamento, al de las entidades públicas descentralizadas del orden departamental y demás entidades que integran el presupuesto del departamento, el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas y aprobadas por el ordenador del gasto al cierre de la vigencia, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reservas que a treinta y uno (31) de Diciembre de la vigencia de su constitución no se hayan recibido y pagado, expiran sin excepción y los recursos comprometidos quedan liberados.

ARTÍCULO 78. - CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. La Tesorería del Departamento, las tesorerías de los establecimientos públicos y demás entidades que integran el presupuesto del departamento, constituirán al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y las que se hayan derivado del recibo a satisfacción de los bienes y servicios, debidamente soportadas mediante la causación y se ordene su pago a favor de los beneficiarios registrados en los documentos soporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cuentas por pagar serán constituidas por los tesoreros con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos del Departamento se enviarán a la Tesorería antes del diez (10) de enero de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el siguiente año a su constitución desaparece la obligación que las originó, el ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes respectivos.

PARAGRAFO TERCERO. Aquellas cuentas por pagar que no se hayan ejecutado a treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia de su constitución expiran sin excepción y los recursos obligados quedan liberados.

ARTÍCULO 79. - RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Una vez constituidas las reservas y las cuentas por pagar de las entidades públicas descentralizadas del orden departamental y demás entidades que integran el presupuesto del departamento, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección de Tesorería del Departamento de acuerdo con las diferentes fuentes de financiación.

ARTÍCULO 80. - RECONOCIMIENTO DE PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS. Los pasivos exigibles de vigencias expiradas, se constituyen en la manera de pagar compromisos legalmente adquiridos como resultado de la ejecución del presupuesto de vigencias anteriores, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan. Se podrán hacer pagos sustentados en este concepto ante cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente y que, por no estar sometida a litigio alguno, no se requiere pronunciamiento judicial para autorizar su pago.
2. Cuando no se hubiere realizado el pago, pese a haberse constituido, oportunamente, la Reserva presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
3. Cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal de la vigencia originaria.

En cualquiera de estos tres casos se procederá a realizar el pago a través del rubro presupuestal del correspondiente gasto, de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto para la vigencia en que se realiza el pago. En caso de que no exista rubro en el presupuesto, deberá ser creado en el catálogo del presupuesto departamental mediante una modificación presupuestal, sea Traslado o Adición, para acreditar la apropiación. Para la modificación presupuestal, según se requiera, se ajustará el presupuesto por Ordenanza o por Decreto, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental.

Al momento de generarse el Registro Presupuestal, en el texto del Objeto del Registro Presupuestal debe colocarse la frase "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", y a continuación la información pertinente del pago. En todo caso, el Gobierno Departamental certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo mediante acto administrativo.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas, sin el lleno de los requisitos legales exigidos ni cuando los gastos se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 81. - PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería Departamental, para los órganos y entidades financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pago de los establecimientos públicos del orden departamental con sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

Es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. La ejecución de los gastos del presupuesto general del Departamento se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Al cierre de cada vigencia éste expira.

El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Departamento estará clasificado en:

1. Funcionamiento.
2. Servicio de la deuda pública.
3. Gastos de inversión.

Para su elaboración se tomarán en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero. Los establecimientos públicos, cuyo presupuesto formen parte del presupuesto general del Departamento, podrán ejecutar su PAC financiado con aportes del departamento, después de ser aprobado por el CODFIS y para ello deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por las juntas o consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el CODFIS, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 82. - PRIORIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PAC. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento durante la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, atenderán de manera prioritaria los pagos para servir la deuda pública, el gasto público social, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 83. - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC. Los órganos y entidades que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del 15 de diciembre, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital, el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión.

PARÁGRAFO. Para los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la Nación y los gastos financiados con ellos, se debe hacer un PAC por separado con el fin de no desviar estos recursos a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de regalías, de otras transferencias de la nación y de los fondos de cofinanciación.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para reservas presupuestales y para las cuentas por pagar con corte a treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 84. - APROBACIÓN DEL PAC. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos y entidades, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización; y en caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios a la programación solicitada y los someterá a aprobación del CODFIS a más tardar el veintiocho (28) de diciembre de cada año. Una vez aprobado, los comunicará a los órganos y entidades respectivos.

La Tesorería elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle del artículo anterior, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan tesorero. Igualmente le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 85. - MODIFICACIONES AL PAC. Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada centro gestor, con recursos del presupuesto general del departamento, serán presentadas por el jefe de este a la Secretaría de Hacienda (Tesorería) para su aprobación, en las fechas y plazos que se establezcan.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la junta o consejo directivo del establecimiento.

ARTÍCULO 86. - APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto, que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditar o comprometer.

ARTÍCULO 87. - EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Departamento, hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 88. - REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán ser materia de registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 89. - REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el gobierno, previo concepto del CODFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los recursos adicionales por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 90. - DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. Cuando el Gobierno Departamental determine la necesidad de reducir las apropiaciones presupuestales o de aplazar su cumplimiento, establecerá mediante Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

Expedido el Decreto se procederá a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 91. - APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Gobierno presentará a la Asamblea Departamental, proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

ARTÍCULO 92. - REQUISITO PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Ni la Asamblea Departamental ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa, el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de ingresos y recursos de capital, a menos que se traten de los créditos abiertos mediante contra créditos en los traslados presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los órganos o entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Departamento serán solicitados por el representante legal y una vez aprobados deberán ser adoptados por las Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO 93. - MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante decreto expedido por el Gobernador. En el caso de los establecimientos públicos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por decreto del Gobernador.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto previo favorable de la Secretaría de Hacienda. Si se trata de gastos de inversión, se requiere además del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Departamental. Copia del acto administrativo será enviada a la Secretaría de Hacienda del Departamento con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 94. - CERTIFICACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES. La certificación para abrir créditos adicionales al presupuesto del sector central del Departamento será expedida por el contador general del departamento. En los establecimientos públicos dicho certificado será expedido por el jefe de contabilidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 95. - CERTIFICACIÓN PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES. El certificado de disponibilidad para efectuar traslados en el presupuesto del sector central del Departamento, será expedido por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. En los establecimientos públicos dicho certificado será expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 96. - DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO. La Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente, para su presentación al CODFIS, la distribución de los excedentes financieros del sector central, de los establecimientos públicos

del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno podrá adicionar por decreto, los recursos autorizados en los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022; los demás recursos se deberán adicionar al presupuesto mediante ordenanza.

ARTÍCULO 97. - AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIONAR O CREAR NUEVOS ÓRGANOS O ENTIDADES. Cuando se fusionen o creen nuevos órganos o entidades, o se trasladen funciones de uno a otro, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, el Gobierno mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o entidades, o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO VI

CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 98. - CONTROL POLÍTICO. Corresponde la Asamblea Departamental ejercer el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia:

1. Citación de los secretarios de despacho, directores, gerentes y jefes de las unidades o dependencias administrativas del Departamento, a las sesiones plenarias o a la Comisión de Presupuesto.
2. Revisión de los informes que el Gobernador, los secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades Administrativas del Departamento, presenten a consideración de la Asamblea Departamental sobre la ejecución de los planes y programas.
3. Análisis del fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que presente el Contralor del Departamento.

ARTÍCULO 99. - CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento.

En uso de esa facultad el Secretario de Hacienda efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del Departamento, y de los órganos y entidades que forman parte del mismo. Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la administración, el Secretario de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 100. - INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL FINANCIERO. Los órganos y entidades incluidos en el Presupuesto General del Departamento, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta del orden departamental con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 101. - CENTRO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Departamento, de los órganos y entidades que forman parte de este. Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello. La Secretaría de Planeación Departamental podrá solicitar directamente a los órganos y

entidades ejecutoras, la información necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

ARTÍCULO 102. - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. El Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento y la Secretaría de Hacienda ordenar la suspensión de los giros de recursos, cuando uno u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

ARTÍCULO 103. - CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre el Presupuesto lo realizará la Contraloría del Departamento en los términos establecidos en las normas legales sobre la materia.

CAPÍTULO VII

DEL TESORO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 104. - CRÉDITOS DE TESORERÍA. El Grupo de Tesorería del Departamento podrá, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, las políticas y directrices fijadas por la Secretaría de Hacienda, celebrar operaciones de crédito de Tesorería.

Se entiende por créditos de tesorería los que se celebran con el sector financiero y se cancelan dentro de la misma vigencia, con el propósito de atender necesidades de liquidez.

ARTÍCULO 105. - OPERACIONES FINANCIERAS. La Secretaría de Hacienda tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieran, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo anterior.

En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realice directamente la Secretaría de Hacienda se sujetarán a las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 106. - MODIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA. El gobierno departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de esta. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

CAPÍTULO VIII

ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 107. - ORDENACIÓN DE GASTOS. La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del Presidente en la Asamblea Departamental, del Contralor en el Organismo a su cargo y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 108. - AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO. Para garantizar la independencia que el ejercicio de control fiscal requiere, la Contraloría del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y la presente Ordenanza.

TÍTULO CUARTO

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 109. - CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Título se aplica a las empresas industriales y comerciales, las empresas sociales del Estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras y a aquellas Entidades del orden departamental que la ley y las ordenanzas les establezcan para efectos presupuestales, el régimen de empresas industriales y comerciales del Departamento.

Las empresas o sociedades donde el Departamento o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a las Secretarías de Hacienda y Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto.

ARTÍCULO 110. - PRINCIPIOS. Las entidades establecidas en este Título se regirán por los principios presupuestales definidos en Artículo séptimo del presente estatuto. Se exceptúa de estos el principio de Inembargabilidad.

Es función del Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Hacienda establecer las directrices y controles que estas empresas deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

ARTÍCULO 111. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial, debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo, si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

ARTÍCULO 112. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para: funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda e inversión que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva. Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para

comprometer vigencias futuras por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar. Cuando existan vigencias espiradas o pasivos exigibles se aplicará lo establecido en el artículo 81 del presente Estatuto, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 113. - REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la ley y las ordenanzas anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las empresas.

ARTÍCULO 114. - DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final es un resultado obtenido de la suma de la disponibilidad inicial más el valor total de los ingresos de la vigencia y luego restarle el valor total de los gastos de la vigencia. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

ARTÍCULO 115. - PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año, previamente viabilizado por la junta directiva u órgano de dirección.

El mismo será de manera global y acompañado por un anexo detallado que soporte el mismo.

ARTÍCULO 116. - PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda por intermedio de la jefatura de Presupuesto, preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 117. - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODFIS. La Secretaría de Hacienda por intermedio del Grupo de Presupuesto, presentará al Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, a más tardar el día diez (10) de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 118. - APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta es función del CODFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el veinte (20) de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su adopción.

ARTÍCULO 119. - DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS, será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido

se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Departamental, a más tardar el quince (15) de febrero de cada año.

ARTÍCULO 120. - CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 121. - REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 122. - RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 123. - MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental.

ARTÍCULO 124. - MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.

Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental. Las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO 125. - REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones, requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

ARTÍCULO 126. - ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Cuando los órganos que hacen parte del presupuesto general del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas a que hace referencia este capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para su información y seguimiento.

ARTÍCULO 127. - SUSENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Consejo Departamental Superior de Política Fiscal - CODFIS podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ARTÍCULO 128. - REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 129. - REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes, se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del primeo (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO 130. - AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 131. - ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal, cuando las empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO 132. - INGRESOS DE TERCEROS. Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO 133. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

ARTÍCULO 134. - APORTES DEL DEPARTAMENTO. El Departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de aportes del Departamento que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería conforme lo establecido en el presente estatuto y en lo no previsto por la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 135. - VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, previo concepto técnico y económico de la dependencia respectiva, podrá autorizar a las empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y sociedades de economía mixta la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 136. - CAJAS MENORES Y AVANCES. Las empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 137. - NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con la presente norma.

ARTÍCULO 138. - NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguna o algunas de las apropiaciones del presupuesto, el Gobierno Departamental realizará los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 139. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. En el caso que la jurisdicción de lo contencioso administrativo, declare la suspensión provisional de alguna o algunas apropiaciones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

ARTÍCULO 140. - RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga compromisos a nombre de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, con apropiaciones no autorizadas en la Ordenanza y sus modificaciones, o que realicen giros para pagos de estas.
2. Los funcionarios de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de estas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
4. Los tesoreros que efectúen o autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los ordenadores de gasto, tesoreros y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los tesoreros serán responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 141. - MANUALES PARA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Gobierno Departamental expedirá los manuales para programación y ejecución presupuestal dentro de los lineamientos dados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 142. - HOMOLOGACIÓN DE FUNCIONES. En caso de efectuarse procesos de reestructuración o reorganización para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto será asumida por los nuevos órganos o entidades, que por homologación de funciones reemplacen a los existentes en el momento de su publicación y puesta en vigencia.

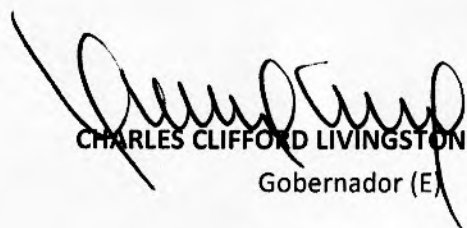
ARTÍCULO 143. - REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto

General del Departamento, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en la ley.

ARTÍCULO 144. - FACULTAD. Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que sean expedidos los actos administrativos que correspondan para su correcta ejecución.

ARTÍCULO 145. - DEROGATORIA. La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ordenanza 001 de 1997.

ARTÍCULO 146. - VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 6 - DIC - 2024
HORA: 8:50 - AM
FIRMA: Walrick Escalona.